



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-291  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **DEISY NATALIA CABRERA LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.410.842 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... ”

**I. HECHOS**

*1. El día 24 de mayo de 2021 se expidió Resolución No. CSJVAR21-203 mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga.*

*2. El artículo tercero de la mentada estableció que procederá recurso de reposición y de apelación contra las decisiones individuales relativas a los puntajes asignados en las casillas denominada “EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PRUEBA PSICOTECNICA”.*

*3. El acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, convocó a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos. En atención a esta convocatoria me inscribí en término y cumpliendo todos los requisitos estipulados al cargo de “Secretario de Juzgado de Circuito”, grado nominado y como requisitos “Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.*

*4. Ahora bien, la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, indicó que el puntaje que había obtenido en el factor de “Experiencia adicional y*

docencia” es “45,39”. No obstante, la suscrita considera que el puntaje asignado no es el correcto.

Respecto al FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 indica, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La suscrita hasta la fecha de inscripción en el cargo tenía la siguiente experiencia profesional relacionada:

Lugar	Cargo	Fecha inicio	Fecha terminación	Días laborados	Días validos
Collect center S.A.S	Auxiliar Oficina Jurídica	1/12/2007	30/06/2012	1673	15
Tribunal Superior De Pasto Sala Penal	Auxiliar judicial ad honorem	9/07/2012	26/09/2012	79	79
Tribunal Superior De Pasto Sala Penal	Auxiliar judicial ad honorem	6/10/2012	19/12/2012	74	74
Tribunal Superior De Pasto Sala Laboral	Auxiliar judicial ad honorem	11/01/2013	20/05/2013	129	129
Corporación Nariño Empresa Y Futuro Contactar	Abogada prestación de servicios	1/06/2013	31/12/2013	213	213
Corporación Nariño Empresa Y Futuro Contactar	Profesional jurídica	17/01/2014	31/03/2017	1169	1169
Juzgado Sexto Civil Municipal Pasto	Sustanciadora	1/04/2017	23/10/2017	205	205
<b>Total días experiencia profesional relacionada desde 15 de junio de 2012 (fecha de egreso) a 23 de octubre de 2017</b>					<b>1869</b>
<b>Total experiencia profesional relacionada desde 15 de junio de 2012 (fecha de egreso) a 23 de octubre de 2017: 5 años dos meses 9 días</b>					

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional relacionada para el cargo debe contabilizarse desde la terminación de las materias, se encuentra que tal y como se certificó en constancia de egreso expedida por la facultad de derecho de la Universidad de Nariño, la cual fue debidamente cargada en la plataforma Kactus al momento de la inscripción al cargo, terminé mis estudios de derecho el día 15 de junio de 2012, fecha desde la cual, se reitera, debe empezar a contabilizarse el factor experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, tal y como se indica en la tabla anterior, se tiene que el tiempo total de experiencia certificados en Kactus al momento de la inscripción, corresponden a 5 años dos meses 9 días, dos de los cuales corresponden al requisito mínimo, quedando como experiencia profesional adicional, 3 años, 2 meses y 9 días, dando como resultado un puntaje de 63,83 y no 45,39 como se otorgó en la resolución recurrida.

## II. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Se solicita se MODIFIQUE el puntaje otorgado en la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, en el factor EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA de 45,39 a 63,83 puntos, teniendo en cuenta las certificaciones de experiencia profesional relacionada cargadas en la plataforma Kactus al momento de inscripción al cargo. Se aclara que la certificación correspondiente a la experiencia como sustanciadora del Juzgado Sexto civil Municipal de Pasto, fue actualizada en el año 2018, en atención a la inscripción al concurso de jueces, sin embargo, la certificación con la que me inscribí al cargo de Secretario de Circuito es de su conocimiento y archivo...”.

## 2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 09 de junio de 2021, en la Secretaría de esta Seccional.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	154,50	45,39	20,00	585,47

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
DEISY NATALIA CABRERA	ABOGADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO - CONTACTAR	30/06/2013	31/12/2013	181
DEISY NATALIA CABRERA	PROFESIONAL JURIDICA CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO - CONTACTAR	17/01/2014	31/03/2017	1155
DEISY NATALIA CABRERA	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	1/04/2017	20/10/2017	200
<b>Total días acreditados</b>				<b>1536</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>4,27</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 4,27 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Total Experiencia Adicional	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIA JUZGADO DEL CIRCUITO	NOMINADO	2,00	2,27	45,40

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003...”*

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”*

De la verificación realizada por esta Seccional, se encuentra que:

- En la documentación presentada por la recurrente al momento de su inscripción, aportó certificación de la Universidad de Nariño donde se deja constancia que curso y aprobó el plan de estudios del programa de derecho.
- Aportó certificaciones como auxiliar jurídica en Collect Center S.A.S. y auxiliar Ad Honorem en el despacho del magistrado Gustavo Adolfo Pinzón Jacome de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto.

En este sentido, se le informa a la recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de experiencia adicional, la documentación descrita anteriormente no fue objeto de valoración, toda vez que, la experiencia profesional exige la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria y demás requisitos exigidos para el grado (preparatorios, tesis o

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



judicatura). En consecuencia, si ya se cumplieren todos estos requisitos y solo quedare pendiente la ceremonia de grado, se podrá valorar dicha experiencia.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **45,39 a 45,40 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.410.842, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 45,39 a 45,40 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	365,58	154,50	45,40	20,00	585,48

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaa12f01ee3ee25365eaf6f3bec04976c9fc54b3265f5b343679884d0091fba**  
Documento generado en 09/08/2021 11:18:29 AM